

Constancia Secretarial

A despacho del señor Juez, y se informa lo siguiente:

-La aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A presentó escrito por el cual propuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto por el cual se libró mandamiento de pago.

-La NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN allegó al Despacho escrito que da cuenta de la consignación efectuada a la cuenta del Despacho y para el presente proceso, por valor de **\$3.533.779**.

La aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A presentó escrito por el cual propuso recurso de reposición frente al auto por el cual se libró mandamiento de pago.

-Por parte de SALUDTOTAL EPS se solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta el pago efectuado por la NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN.

-La aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A presente recurso de reposición frente al auto por el cual se libró mandamiento de pago, y frente al auto que decretó medidas cautelares.

-La CLÍNICA VERSALLES S.A allega memorial por el cual refiere oponerse a las medidas cautelares decretadas, y asimismo la terminación y el archivo del proceso por pago, teniendo en cuenta la consignación efectuada por la NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN.

De otro lado, se informa que en el auto que libró el mandamiento de pago, se ordenó el pago de la suma de \$3.333.752.77 como capital, más los intereses moratorios a la tasa de 6% anual (0.5% mensual), desde el día 7 de marzo de 2020

CAPITAL	\$3.333.752.77		
INTERESES MORATORIOS	MES	DÍAS	VALOR
0.5%	Marzo de 2020	25	\$ 13.442,5514919
0.5%	Abril de 2020	30	\$16.668,76385
0.5%	Mayo de 2020	31	\$16.668,76385
0.5%	Junio de 2020	30	\$16.668,76385
0.5%	Julio de 2020	31	\$16.668,76385
0.5%	Agosto de 2020	31	\$16.668,76385
0.5%	Septiembre de 2020	30	\$16.668,76385
0.5%	Octubre de 2020	31	\$16.668,76385
0.5%	Noviembre de 2020	30	\$16.668,76385
0.5%	Diciembre de 2020	31	\$16.668,76385
0.5%	Enero de 2020	31	\$16.668,76385
0.5%	Febrero de 2020	28	\$16.668,76385
0.5%	Marzo de 2020	1	\$537,702059677
TOTAL INTERESES			\$197.336,655902
TOTAL CAPITAL + INTERESES			\$3.531.089,4259

Sírvase proveer.

Manizales, marzo 24 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico
Del 25 de marzo de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	FABIO ALONSO ARIAS OCAMPO y otros
DEMANDADO	SALUDTOTAL EPS Y OTROS
RADICADO	17001-31-03-006-2018-00002-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en el presente asunto, se dispondrá lo siguiente:

1. Se tendrán por notificados mediante conducta concluyente del auto de fecha 25 de febrero de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago, a: LIBERTY SEGUROS S.A, a la NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, EPS SALUDTOTAL, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, CLÍNICA VERSALLES S.A (Art. 301 CGP)

2. En cuanto al cumplimiento de la obligación, el artículo 440 CGP dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENACIÓN EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito (...)*”.

De cara a lo anterior, declarará cumplida la obligación cobrada en el presente proceso, teniendo en cuenta que según se detalló en la constancia secretarial que antecede lo adeudado a la fecha en que se efectuó la consignación asciende a **\$3.531.089,4259** y lo consignado por la NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN es la suma de **\$3.533.779**.

En este sentido, se ordenará la expedición y entrega de la suma liquidada por el Despacho, a la parte demandante a través de su apoderada con facultad para recibir. Lo anterior, no obstante haberse interpuesto recurso frente al auto por el cual se libró mandamiento de pago, pues la entidad que efectuó la consignación de la suma no recurrió la decisión, y por el contrario, adujo haberla realizado para cubrir la obligación.

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico
Del 25 de marzo de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

3. De otro lado, el despacho aplazará la decisión sobre condena en costas, teniendo en cuenta que la providencia por la cual se libró orden compulsiva de pago fue objeto de recurso, y en ese sentido se decidirá lo pertinente una vez resuelto el medio impugnativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados mediante conducta concluyente del auto de fecha 25 de febrero de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago, a: LIBERTY SEGUROS S.A, a la NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, EPS SALUDTOTAL, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, CLÍNICA VERSALLES S.A.

SEGUNDO: DECLARAR cumplida la obligación cobrada en el presente proceso, por las razones expuestas en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR la expedición y entrega de la suma liquidada por el Despacho, a la parte demandante a través de su apoderada con facultad para recibir de la suma de **\$3.531.089,4259**.

CUARTO: APLAZAR la decisión sobre condena en costas.

QUINTO: DAR trámite a los recursos formulados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico
Del 25 de marzo de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7763351a43ecc73392d27bb31ef59957bdfb2c8e09303f6dd4b9af8a4346803c

Documento generado en 24/03/2021 04:56:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico
Del 25 de marzo de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**